



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN NUEVE B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA**

**Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**

**ORDEN DE POLICÍA N° 033**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

La Inspectora Nueve B de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades, constitucionales y legales; en especial las conferidas por el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación puesto a su consideración de la siguiente manera:

**VISTOS**

Mediante Orden de comparendo con número No. 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), proferido por la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ, este Despacho conoce el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116 en calidad de sancionado contra la orden de comparendo y/o medida correctiva, que le fue impuesta por personal uniformado dentro del procedimiento verbal inmediato efectuado el catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ante el presunto comportamiento contemplado en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

### ANTECEDENTES

#### HECHOS DESCRITOS EN LA ORDEN DE COMPARENDO

El catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 00:59 horas, personal uniformado de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, adscrito a la estación de Policía de Buenos Aires, visitó la Carrera 33 # 35-02, encontrando que el ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, se encontraba ejerciendo su actividad económica a través del establecimiento de comercio ubicado en la dirección antes mencionada, desarrollando la siguiente conducta:

“En actividades propias del cargo se llega al establecimiento debrason (sic) social las Vegas donde se ejerce la actividad económica de máquinas tragamonedas y venta de licor, se solicita al administrador la documentación reglamentaria según el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, el presunto infractor no aporta ninguno, ni su trámite”.

Lo anterior, instó a que el Subteniente **MAURICIO ERNESTO ALARCÓN MACIAS** aplicara al ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, orden de comparendo electrónico con expediente No. 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a través del cual se impuso la Medida Correctiva consistente en “SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD” por un término de diez (10) días, y además señalara que dicha conducta trae como consecuencia la posible imposición de la “MULTA GENERAL TIPO 4”.

#### 1. LA MEDIDA CORRECTIVA RECURRIDA

El comparendo No. 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el cual indica el recurso de apelación interpuesto por parte del ciudadano **KEVIN**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116 y en atención con el siguiente fundamento normativo:

La Ley 1801 de 2016:

**Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, **cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:***

**1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.**

**2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.**

**3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.**

**...Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:**

**1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.**

**2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.**

**3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.**

**4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.**

*...PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

*PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley".*

**"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:**

(...)16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

"ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:(...)PARÁGRAFO 1. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

## 2. EL RECURSO DE APELACIÓN

Contra la medida correctiva *de suspensión temporal de la actividad*, impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional; dentro del mismo procedimiento verbal inmediato antes indicado, interpuso *recurso de apelación* para ser presentado ante el Inspector de Policía de la respectiva jurisdicción conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016:

*"Art. 222... Parágrafo 1. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes"*

### 2.1. DESCARGOS DENTRO DEL COMPARENDO

- El ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, sustentó el recurso en el momento de la Imposición del comparendo, indicando: *"porque en los tres días que tengo para objetar puedo presentar los papeles"*. Así mismo, en sus descargos señaló: *"Usted está haciendo su procedimiento, debo esperar que salgan los documentos"*

## 3. PRUEBAS RELEVANTES

Con el traslado del recurso de apelación a este Despacho, se tiene como prueba de la actuación, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), elaborado por personal uniformado de la Policía Nacional.

## 4. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

- De conformidad con el sexto inciso del parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, contaba con tres días hábiles siguiente a la imposición de la medida de



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

suspensión temporal de la actividad para presentarse ante la autoridad competente y objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, sin que a la fecha haya presentado algún tipo de pronunciamiento.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

#### **COMPETENCIA**

Según lo indica el Parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, éste Despacho es competente para decidir el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, en contra de las medidas correctivas impuestas por Personal uniformado de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra adscrito a la Estación de Policía Buenos Aires, consistentes en "*Suspensión temporal de la actividad.*" Por el término de diez (10) días.

#### **LA CONCESIÓN DEL RECURSO Y EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Ante la ausencia de una expresa y clara enunciación respecto de los requisitos para la presentación o rechazo de recursos que la Ley 1801 de 2016, es meritorio tener en cuenta que el artículo 4º de la misma hace referencia a la autonomía del acto y del procedimiento de policía al exponer que: "*Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de policía ni a los procedimientos de policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin principal de la convivencia...*"; y que de igual manera el artículo 214 *ibídem*, estableció que: "*El procedimiento único de policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía, en ejercicio de su función y actividad...*".

De acuerdo con lo expuesto, no resultan aplicables los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 sobre los requisitos que debe reunir el recurso y su rechazo; razón por la cual basta que el implicado en el procedimiento verbal inmediato manifieste su voluntad de apelar para que el recurso le sea concedido como lo hizo la Policía Nacional en el caso particular. El problema jurídico a resolver por el Despacho consistirá en determinar si la medida



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

correctiva impuesta se efectuó conforme a derecho, respetando las garantías del debido proceso, especialmente en lo atinente al derecho de defensa y al procedimiento previsto por la ley para el efecto.

### EL CASO EN CONCRETO

Como consta en el comparendo No. 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), personal uniformado de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, adscrito a la Estación de Policía Buenos Aires, visitó la Carrera 33 # 35-02, encontrando que el ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, se encontraba ejerciendo su actividad económica a través del establecimiento de comercio ubicado en la dirección antes mencionada y con razón social "LAS VEGAS", desarrollando la siguiente conducta:

"En actividades propias del cargo se llega al establecimiento de razón social las Vegas donde se ejerce la actividad económica de máquinas tragamonedas y venta de licor, se solicita al administrador la documentación reglamentaria según el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, el presunto infractor no aporta ninguno, ni su trámite".

Lo anterior, instó a que el Subteniente **MAURICIO ERNESTO ALARCÓN MACIAS** aplicara al ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, orden de comparendo electrónico con expediente No. 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a través del cual se impuso la Medida Correctiva consistente en "SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD" por un término de diez (10) días, y además señalara que dicha conducta trae como consecuencia la posible imposición de la "MULTA GENERAL TIPO 4".

Dentro del término el NO ciudadano presentó escrito sustentando el recurso.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia define la actividad económica en su artículo 83 como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público; y regula los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que



afectan la actividad económica a través del artículo 92 estableciendo en el artículo 16 desarrollas la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos legales.

La Ley 1801 de 2016:

**Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, **cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:**

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.**
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.**
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.**

**...Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:**

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.**
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.**
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.**
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.**
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día....PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento,**





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”.*

**“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:**

(...)16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR</b>
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

De acuerdo a lo señalado por el Subintendente **MAURICIO ERNESTO ALARCON MACIAS** delegado para adelantar las suspensiones temporales de actividad económica, en la orden de comparendo No 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se puede evidenciar que el establecimiento ejerce la actividad económica sin el cumplimiento de los requisitos legales para el desarrollo de la misma, por lo que procedió a imponer la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad por un término de diez (10) días.

Frente al señalamiento del ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, podemos concluir que el establecimiento de comercio, ejerce la actividad económica sin el cumplimiento de los requisitos legales para el desarrollo, ya que no cuenta con ninguno de los requisitos para el ejercicio de actividad económica.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es deber de este Despacho, decidir en derecho y garantizar el debido proceso a los ciudadanos en cada una de las actuaciones, entendiendo el debido proceso no solo como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sino también como una institución de derecho moderno en cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016, está fundamentado entre otros por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, además de garantizar un debido proceso en todas las actuaciones surtidas con ocasión a la Ley 1801 de 2016, como lo indica la Constitución Política que en su artículo 29 claramente establece:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad. De aquí se deriva otro importante principio de la ley preexistente válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida preexistente al acto que se le imputa y con las formalidades propias de cada juicio. En materia procesal el Debido Proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.

Lo anterior, a razón que dentro del trámite del presente proceso se le respetó al infractor su derecho de defensa y de contradicción, prueba de ello es que dentro del trámite del proceso Verbal Inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, se escuchó en descargos.

Que los argumentos plasmados por el presunto infractor en sus descargos, no constituyen argumento suficiente para desvirtuar los hechos consignados en la orden de comparendo.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia define la actividad económica en su artículo 83 como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público; y regula los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica a través del artículo 92 estableciendo en el numeral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

normatividad vigente, como una de esas conductas que atentan con el correcto desarrollo de la actividad económica.

Que en el proceso adelantado por la POLICIA NACIONAL se impuso la medida correctiva consistente en Suspensión temporal de la actividad de acuerdo al parágrafo 2º del artículo 92, que señala como medidas correctivas a imponer las siguientes:

La medida correctiva de suspensión de la actividad está definida en el artículo 196 como el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. Esta medida es de competencia exclusiva de los comandantes de estación, subestación o CAI de la Policía Nacional, calidad que ostenta Subintendente **MAURICIO ERNESTO ALARCÓN MACIAS**, delegado para las suspensiones temporales de actividades económicas, con lo que se cumple con el debido proceso, en cuanto a la autoridad competente para imponer la medida correctiva, por lo que se confirma la medida correctiva impuesta.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 9B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la medida correctiva consistente en suspensión temporal de la actividad por el término de diez (10) días al establecimiento de comercio "LAS VEGAS" ubicado en la Carrera 33 # 35 -02 cuyo responsable es el ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, impuesta en el comparendo No. 05-001-6-2025-23716 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al ciudadano **KEVIN CARDONA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.227.116, cuya que de acuerdo al parágrafo 6 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, que de incurrir nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos que dan lugar a la medida correctiva de suspensión temporal, en el término de un año, podrá ser objeto de la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**TERCERO:** Contra la presente medida correctiva no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO**  
Inspectora de Policía Urbana 9 B

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de la firma, doy a conocer el contenido de la Orden de Policía N° 033 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación a la dirección Carrera 33 # 35 -02 o al número telefónico: 3117422028